

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nª DOS DE GRANADA

PROCEDIMIENTO .-DILIGENCIAS PREVIAS 1627/17

Granada, a 26 de Septiembre de 2017

AUTO

Unico.- Por la Procuradora Sra Aranda Lopez, en representación del Sr Arcuri, se presentó escrito en fecha de 14 de septiembre del corriente, poniendo en conocimiento de este Juzgado de Instrucción, que, en distintos medios de comunicación(audiovisuales y escritos) se ha hecho referencia, de forma directa a los menores hijos de la Sra Rivas y del Sr Arcuri. En virtud de ello, se interesó por parte de dicha representación procesal, que se adoptaran las medidas cautelares necesarias, habida cuenta que se estaba haciendo referencia a dos menores

De dicha petición , por medio de providencia de fecha de 19 de septiembre, se dio traslado al MF, al tratarse de menores y encontrándose , dentro de sus competencias, la protección de los menores. Que en informe de fecha de 21 de septiembre, el MF interesó una serie de medidas concretas(punto tercero del referido informe) con la finalidad de proteger el interés de los menores hijos de la Sra Rivas y el Sr Arcuri.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por la representación del Sr Arcuri, a través de su escrito de fecha de 14 de septiembre, se pone en conocimiento de este Juzgado de Instrucción, que *“ a través de la difusión de dos informaciones emitidas en medio de comunicación nacional ...se estarían vulnerando el derecho a la intimidad de los menores al revelar hechos que afectan a su vida personal y familiar”*

Dicha vulneración se lleva a cabo a través del programa de Antena 3 “Espejo Publico” emitido en fecha de 12 de septiembre del corriente, donde, en una extensa entrevista a uno de los abogados de la Sra Rivas, el mismo no solo informa del iter procesal referido a las DP 3363/2017, en relación al delito de sustracción de menores y de desobediencia a la autoridad en la que se encuentra como investigada la Sra Rivas, sino que, igualmente reveló dicho iter procesal referido a las DP 1627/17 igualmente seguidas en este Juzgado, por la presunta agresión sexual que hubiera podido cometerse respecto de uno de los menores de la Sra Rivas y del Sr Arcuri, en el mes de abril de 2017.

La segunda intervención en medios de comunicación nacionales, tiene lugar con la intervención de la Sra Rivas en la cadena T5, en el programa de “Ana Rosa” en donde, igualmente, se relatan o mencionan informaciones, en este caso, por parte de la madre, Sra Rivas, respecto de las conversaciones que ésta estaría manteniendo telefónicamente con sus hijos, dando cuenta de la situación en la que los menores se encuentran en Italia., lugar actual de su residencia, al haber sido devueltos al padre, por este Juzgado, como

así se acordó en auto de fecha de 24 de agosto del corriente

Junto a las distintas intervenciones de la Sra Rivas en varios medios de comunicación de nivel nacional, la cual, por el contrario, se negó a declarar en sede judicial cuando se la cito como investigada, se ha publicado recientemente en la revista "Interviú" un artículo titulado "*Caso Juana Rivas: el otro sumario*" que apareció colgado en la web de la revista digital "Interviú" bajo el siguiente url: "<http://www.interviu.es/reportaje/articulos/caso-juana-rivas-el-otro-sumario>."

En dicho artículo, cuya copia se ha adjuntado a las presentes DP por parte de la Fiscalía, se señalan aspectos concretos y detallados de las diligencias de Instrucción practicadas en las presentes DP. Entre otras expresiones, se alude claramente a que tales diligencias tratan de "averiguar si un hijo de Juana Rivas sufrió una agresión sexual" Aludiendo expresamente al contenido del informe Médico Forense, así como al contenido del informe emitido por Margenes y Vinculos en relación al menor en cuestión.

Segundo.-Expuesto cuanto antecede y habiendo dado traslado este Juzgado de Instrucción al Ministerio Fiscal, para su conocimiento y que, en su caso emitiera informe respecto de la solicitud de medidas cautelares interesadas por la representación del Sr Arcuri, el MF, dentro del ámbito del art 3 de su Estatuto Organico, LO 1/1982 de 5 de Mayo, de protección al honor, la intimidad personal y a la propia imagen, al art 18 CE donde se regula el derecho a la libertad de expresión e información y en particular la Instrucción 2/2006 de la Fiscalía General del Estado e Instrucción 1/2017 en virtud de la Fiscalía tiene la obligación de ser "*especialmente rigurosos en cuanto a la preservación de la identidad de la víctima habrán de ser los señores Fiscales cuando además de ser ésta menor de edad, los hechos investigados, enjuiciados o sentenciados se refieran a delitos contra la libertad sexual. Habrán de considerarse en estos supuestos antijurídicos no solo la identificación por nombre y apellidos de las víctimas menores y la captación de imagen sino también la información sobre datos colaterales al menor que sean aptos para facilitar su identificación*", pues bien, dentro de dichas competencias, el MF en informe de fecha de 21 de septiembre de 2017, interesó en el punto tercero, las siguientes **medidas concretas para proteger el interés de los menores**, siendo éstas las siguientes:

"...esta parte interesa que se adopte como medida cautelar urgente el requerimiento expreso bajo los apercibimientos legales correspondientes, tanto a Francesco Arcuri, como especialmente a Juana Rivas Gomez y a los letrados y procuradores que les representan para que se abstengan de hacer publica, en medios de comunicación o en redes sociales, cualquier noticia que permita identificar, aunque se indirectamente, a sus hijos en el contexto de la guarda y custodia, vida íntima personal o familiar y en relación con los delitos que aquí se investigan o pudieran investigarse. Todo ello con el objeto de preservar su intimidad personal y evitar cualquier tipo de perjuicio directo o indirecto que la publicación de estas noticias pudieran tener en la salud psicoafectiva de los pequeños.

En relación con las noticias ya publicadas en los medios de información mencionados, resulta necesario oficiar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el art 9.3 Ley 3/2013 el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los art 7 t 8 de la Ley 7/2010 de

31 de marzo. Por tanto debería requerirse a este organismo para que advierta a las plataformas audiovisuales de su competencia para abstenerse de publicar informaciones en las que puedan quedar afectados los derechos a la intimidad personal, familiar, honor y propia imagen de los hijos menores de la Sra Rivas y del Sr Arcuri.

Igualmente, procede oficiar a “Ediciones Zeta” titular del medio de comunicación “Interviu” para que retire de su pag web la noticia alojada en el siguiente url: <http://www.interviu.es/reportajes/articulos/caso-juana-rivas-el-otro-sumario>, donde se ofrecen detalles muy concretos de la presente investigación judicial..para así evitar la vulneración de la intimidad personal del pequeño con la publicación de esta información al alcance del dominio publico..”

Tercero.- Evidentemente, no puede esta Instructora, sino acordar todas y cada una de las medidas interesadas por el Ministerio Público en su informe de 21 de septiembre, habida cuenta que, todas las partes procesales que concurren en este procedimiento, tienen el deber primero y último, de preservar a los menores. Llama poderosamente la atención, que precisamente sea la Sra Rivas quien de forma *continuada y permanente*, con su asistencia a los programas televisivos ya indicados de carácter nacional, esté hablando de sus hijos menores. Y, en su caso, el propio letrado que la representa.

Todos partimos del derecho a la libertad de expresión. Derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución. Pero todo derecho, tiene su límite. Y en este caso, **el límite es preservar siempre a los menores.**

Así se establece en el art 10 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos de 1950, art 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Carta Europea de los Derechos del Niño y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, de 1985.

A ello habría que añadir que en el ámbito referido, informaciones a través de soportes audiovisuales que pueden estar disponibles a través de las distintas paginas web, resulta de aplicación lo previsto en el art 7.1 Ley General de la Comunicación Audiovisual 7/2010 de 31 de Marzo que establece que *“ los menores tienen derecho a que su imagen y voz no sean utilizadas en los servicios de comunicación audiovisual sin su consentimiento o el de su representante legal...En todo caso , esta prohibida la difusión del nombre , la imagen y otros datos que permitan la identificación de los menores en el contexto de hechos delictivos o emisiones que discutan su tutela o filiación”*

Finalmente, nuestro Tribunal Constitucional, en sentencia de 15 de julio de 1999, entre otras muchas, establece que **“...en los supuestos en los que están implicados menores de edad...el TC parece imponer un límite infranqueable tanto a la libertad de expresión como al derecho fundamental a comunicar libremente información veraz, sin que la supuesta veracidad de lo revelado exonere al medio de comunicación de responsabilidad por la intromisión en la vida privada de los menores”**

Como ya se referido, vista la conducta desarrollada tanto por la Sra Rivas, en los

términos que ya se han expuesto, así como por parte del Letrado que la representa y con la finalidad de protección a los hijos menores de la Sra Rivas y el Sr Arcuri, debe de procederse a la adopción de todas y cada una de las medidas cautelares interesadas por el Ministerio Fiscal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1-QUE SE REQUIERA DE FORMA INMEDIATA *bajo los apercibimientos legales correspondientes, tanto a Francesco Arcuri , como especialmente a Juana Rivas Gomez y a los letrados y procuradores que les representan para que se abstengan de hacer publica, en medios de comunicación o en redes sociales, cualquier noticia que permita identificar, aunque se indirectamente, a sus hijos en el contexto de la guarda y custodia, vida intima personal o familiar y en relación con los delitos que aquí se investigan o pudieran investigarse.*

2-*En relación con las noticias ya publicadas en los medios de información mencionados, que se OFICIE INMEDIATAMENTE a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el art 9.3 Ley 3/2013 el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derecho del menor y de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en los art 7 t 8 de la Ley 7/2010 de 31 de marzo.*

Igualmente, REQUIERASE a este organismo para que advierta a las plataformas audiovisuales de su competencia para abstenerse de publicar informaciones en las que puedan quedar afectados los derechos a la intimidad personal ,familiar, honor y propia imagen de Iso hijos menores de la Sra Rivas y del Sr Arcuri.

3-OFICIESE a “Ediciones Zeta” titular del medio de comunicación “Interviu” para que **retire DE FORMA INMEDIATA** de su pag web la noticia alojada en el siguiente url: <http://www.interviu.es/reportajes/articulos/caso-juana-rivas-el-otro-sumario>, donde se ofrecen detalles muy concretos de la presente investigación judicial..para así evitar la vulneración de la intimidad personal del pequeño con la publicación de esta información al alcance del dominio publico..”

Notifíquese la presente resolución al MF y demás parte procesales personadas. Contra la misma cabe interponer recurso de reforma y / o apelación en el plazo de los 3 o 5 días siguientes a su notificación

Asi lo acuerda , manda y firma, Dña M^aAngeles Jimenez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n^a DOS de Granada.Doy fe

Diligencia-Seguidamente, se cumple lo acordado. Doy fe.